## **LEI DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1873**

FERROCARRIL Y NAVEGACION DEL MADERA. El Ejecutivo preste proteccion a la empresa: fianzas que deben exijirse.

## LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA,

## **DECRETA:**

**Artículo 1º** El Poder Ejecutivo procurara por todos los medios que estén a su alcance, y prestando toda la proteccion moral posible, que la empresa de navegacion del Madera-Mamoré termine la construccion del ferrocarril.

- **2º** Para el caso que no pudiere realizarse esta: obra dentro del término fijado en el contrato que el coronel Church celebró al efecto, se autoriza al Ejecutivo para que prorogue dicho término, bajo la precisa condicion de que la empresa prestara fianzas, con valores reales y suficientes que garanticen la realizacion de la obra.
- **3º** El Ejecutivo, en virtud de sus atribucioues constitucionales y de las que le concede la presente lei, intervendrá en todas las operaciones de la empresa, en la inversion, y aplicacion de sus fondos; quedando, en esa virtud, derogadas las disposiciones que prohiben o pudieran restrinjir la facultad del Supremo Gobierno para intervenir en dichos actos.
- **4º** Siempre que la empresa se negare a dar las fianzas de que habla el artículo 2º, queda facultado el Gobierno para recojer los capitales procedentes del empréstito contratado por George E. Church, y para invertirlos en el pago de los créditos mas onerosos que reconoce la Nacion en el Exterior.
- 5º Ya sea que continue la construccion del ferrocarril del Madera, o ya se proceda a recojer los fondos, en los casos previstos por esta lei, la Nacion se obliga al fiel cumplimiento de los compromisos contraidos a su nombre con los tenedores de bonos del emprestito relativo

Comuníquese al Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.-

Sala de sesiones.- Sucre, Noviembre 3 de 1873.

Jenaro Palazuelos, PRESIDENTE.- Belisario Boeto, D. S.- Macedonio D. Medina, D. S.

Casa de Gobierno.- Sucre, Noviembre 5 de 1873.

Ejecútese.- ADOLFO BALLIVIAN.- El MINISTRO DE HACIENDA E INDUSTRIA, P. Dalence.